CONFERENCIA DE D. DANIEL SALA GINER

"BORRULL Y EL TRIBUNAL DE LAS AGUAS"

CMICAV- 23 DE ABRIL DE 2024

Si bien es cierto y esta fuera de toda duda que el origen de los regadíos valencianos se halla en la expansión hacia occidente de la revolución neolítica, que tuvo lugar enlas tierras de Creciente fértil, cuando el hombre dejó de ser un 'parásito de la naturaleza' para llevar a cabo el mayor cambio experimentado en tan lejanos milenios con su sedentarización, no es menos cierto que desde aquel momento se hizo mucho más compleja su existencia sobre el solar en que iba a desarrollar su vida diaria junto a sus semejantes con las lógicos conflictos de intereses propios de una población estable y cada vez mayor. Surge así la necesidad de llevar a cabo la organización de la actividad humana dentro del ámbito agrícola que sería el medio primordial de vida de estas colectividades, lo que nos lleva a la consideración de la existencia del hombre en relación con el medio en el que le ha correspondido habitar, así como las ventajas, o inconvenientes que éste le proporciona; y si la climatología le permite el disponer de aguas abundantes para las labores de riego de sus cultivos, en otro lugares tendrá que acomodarse a las circunstancias adversas que éste le presenta, cual es el caso de nuestras tierras mediterráneas en las que se depende del ciclo anual de las mismas, donde se dispone de fertilidad del suelo, sol y climatología apacible, pero se carece del elemento necesario para llevar a feliz término las cosechas por la carencia del elemento indispensable, es decir, el agua para el desarrollo de sus plantas; de ahí, la necesidad de disponer de ella.

Si en las culturas fluviales del próximo oriente: Eufrates, Tigris, Nilo… el hombre aprendió a domesticar la naturaleza para poder disponer a su antojo de ella, acomodándose a sus ciclos, por la misma razón, en nuestra cultura fluvial, la del Turia, aprendió a hacer lo mismo, desarrollando técnicas y utillaje que, inspirado en otros lugares, fue enriqueciéndose para conseguir las bellas imágenes que fueron la delicia de visitantes y naturales de estas

tierras que hemos conseguido como definitorias del lugar en el que hemos tenido la suerte de nacer.

Todo ello nos lleva a la consideración de los orígenes de nuestra agricultura cuyos estudiosos se dividen entre los orígenes romanos o musulmanes de la misma; pues, si bien existen restos arqueológicos de época romana en que se llevó a cabo una agricultura extensiva para abastecer al Imperio a través de una densa red de calzadas que llegaban hasta lo más recónditos lugares de aquel dilatado Mare Nostrum, no es menos cierto que la especialización de cultivos de regadío tuvieron lugar en tiempos en los que nuestra tierras llegaron a formar parte de aquella rápida difusión del Islam a partir del siglo VII con la llegada de una cultura, por no citar el papel desempeñado después de la colonización del Nuevo Mundo y la aportación de nuevos productos del mismo procedentes.

De igual manera, tiempo después, la riqueza y variedad de nuestra agricultura y técnicas agrícolas, enriquecidas por el Islam, llegarían a este Nevo Mundo con la diáspora del pueblo valenciano que aplicó todos sus conocimientos en colectividades que en las tierras americanos llegaron a establecerse en el ya empequeñecido mundo (el reconocimiento recibido por el Tribunal de las Aguas tras su inclusión en la Lista del Patrimonio Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO, en el año 2009) nos trae sobrados testimonios de ello).

Pero, si en los testimonios y escritos de nuestros viejos cronistas y tratadistas se nos habla o hay alguna referencia tangencial sobre la organización de nuestros regadíos y acequias (Beuter, Viciana, Escolano, Mateu y Sanz…) y antigüedad de los mismos, incluso de la solución de los conflictos suscitados en una compleja red de distribución de la escasa agua disponible para el riego, que necesitaba del arbitraje a que debía someterse para solucionar los frecuentes conflictos que se presentaran, el estudio detallado de toda la riqueza documental de la época foral disponible en los archivos valencianos (no se hace necesario recurrir a los tiempos

del Rey Conquistador y su conocido cita en el fuero 35 que concreta '..*segonsfoustabliteacostumat en temps de serrains*....), ellonos lleva la consideración de la antigüedad en la organización de la huertavalenciana en la que un magistrado romano, un 'cequier', un 'mustaçaf', un... podríamos considerarlo como un 'embrión' de lo que, con el tiempo fuera evolucionando hasta un Tribunal de las Aguas, porque entre sus obligaciones se hallaba, como nos cita 'el antiguo protocolo de Favara, la de asistir cada jueves a la plaza de la Seo para formar parte del tribunal que daría solución a los conflictos suscitados.

Y toda esta riqueza documental disponible, arroja suficiente luz como para poder 'historiar' sobre el origen y evolución de nuestros regadíos (en el Apéndice Documental incluido en las últimas publicaciones de nuestra institución, se hallan reproducidos los más importantes). A ellos hemos recurrido en nuestras publicaciones.

Mas, quien con toda seguridad recurrió a ello, mostrándonos el camino adecuado para 'historiar' sobre el Tribunal, independientemente de toda aquella documentación que después nos facilitan otras fuentes documentales, fue la figura que hoy glosamos en nuestra intervención de hoy: Francisco Javier Borrull y Vilanova[1], sobradamente conocido por los presentes, pero desconocido para la mayoría del pueblo valenciano para quien es solamente un rotulado en el callejero urbano de esta ciudad, 'céntrico carrerBorrull' , junto al Mercado Central.

Pero, glosemos, aunque sea muy brevemente, la personalidad del jurista Borrull.

---

[1]José Zapata: Retrato de Francisco Javier Borrull, «Catedrático de Leyes, Juez de Diezmos, Vice-Presidente de la Junta de Observación y Defensa, Diputado defensor del Altar y Trono en la Cortes, Oidor de esta R.l Aud^{a}. Visitador R^{o} de la Univer.^{d}, Académico de Honor de las R.^{s} de S^{n} Carlos, S^{n} Fernando y S^{n} Luis &.» Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.**Francisco Javier Borrull y Vilanova** (Valencia, 1745-1838)

José Zapata: Retrato de Francisco Javier Borrull, «Catedrático de Leyes, Juez de Diezmos, Vice-Presidente de la Junta de Observación y Defensa, Diputado defensor del Altar y Trono en la Cortes, Oidor de esta R.lAud^{a}. Visitador R^{o} de la Univer.^{d}, Académico de Honor de las R.^{s} de S^{n} Carlos, S^{n} Fernando y S^{n} Luis &.» Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.**Francisco Javier Borrull y Vilanova** (Valencia, 1745-1838)

MOTIVOS Y BIBLIOGRAFÍA

Y me complace recordar, y agradecer, la invitación que se me hace para participar en esta jornada que, organizada por el **Grupo**

Europeo de Magistrados por la Mediación, tan ligados a nuestra Institución, tiene lugar en este foro y que hay celebramos.

El motivo de la presente 'charla' (que no conferencia) se allá en la reciente consulta que uno de los presentes hizo al entonces presidente del Tribunal (José Alfonso Soria) al atravesar por una céntrica calle del Ensanche de nuestra ciudad y `percatarse del nombre de la misma, 'calle Borrull', ignorante, como la mayoría de los habitadores de la misma, que quién era el valenciano en cuestión:

El callejero de nuestra ciudad (Carboneres, antiguos cronistas, ESCLAPÉS, Boix y Ricarte, Palacios-Salinas…) y la costumbre de homenajear de viejas glorias de nuestra ciudad e historia… hasta que vienen los 'cambios'(ventaja sobre los anglosajones que simplemente las enumeran).

Pues, de eso vamos a tratar en este prevé coloquio que no tiene más objeto que glosar la figura de un valenciano de pro para recordarles a algunos de los presentes la figura de aquel a quien tanto debe la historia del Tribunal de las Aguas.

Perdonen la mayoría de los presentes el atrevimiento de este 'improvisado' conferenciante, y máxime, al hacerlo ante un auditorio de excelencia, perfectamente conocedor del tema y en un foro, no precisamente el más necesitado de información al respecto (bueno, siempre podemos recordar algunos hechos para reivindicar su memoria).

(No han sido muchos sus biógrafos: M.Ardit, Palau, Laparra, la escuela de historiadores alrededor del magisterio de Antonio Mestre… y el 'mayansianismo' en sus años de docencia) contribuyendo a la difusión del Tribunal de las Aguas).

Quizá, los breves apuntes biográficos aportados por el historiador Laparra como prólogo a la última edición facsímil de la principal obra de Borrull, llevada a cabo por EGEVASA, (Empresa General

Valenciana del Agua S.A. Diputación de Valenciana. 1995) nos sintetiza la trayectoria vital de Borrull y Vilanova.

Igualmente, la notable aportación a la publicación colectiva, dirigida por el catedrático de derecho procesal de la Universidad de Valencia, J. Bonet, con el título de El ***Tribunal de las Aguas. Claves jurídicas***, en la que, bajo la autoría del jurista J. Palau sobre nuestro biografiado, se desvela mucha luz sobre su protagonismo en aquellos convulsos tiempos de las Cortes de Cádiz.

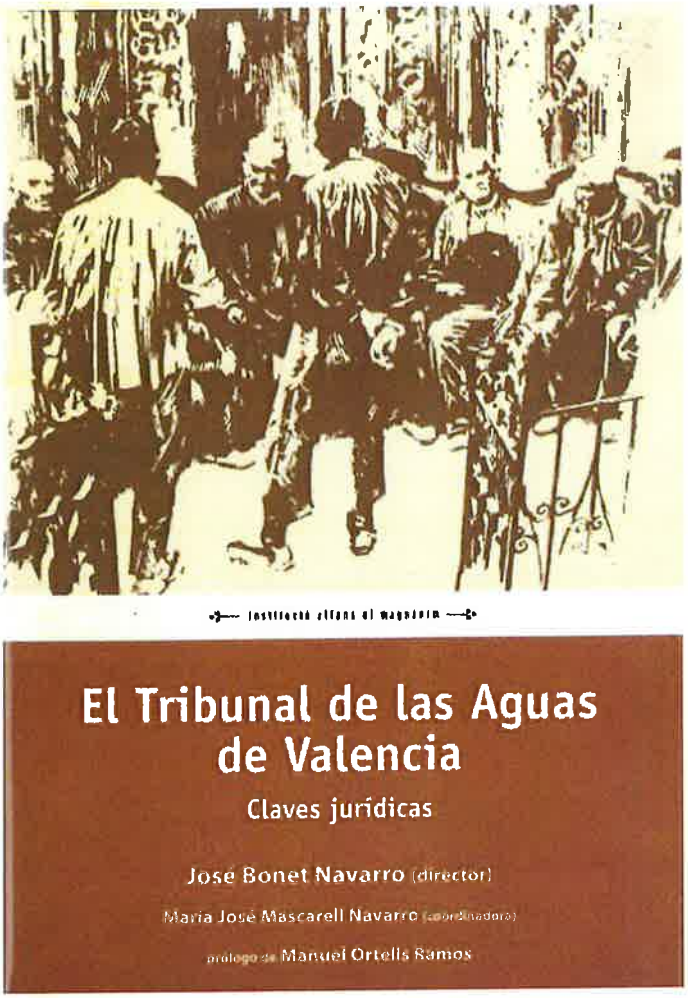

A ello podríamos añadir la aportación que supone la obra ***F.X. Borrull. Discursos e intervenciones parlamentarias en las Cortes de Cádiz***, edición y estudio preliminar de María Luisa

Castillo Bayo, publicada por le Institución Alfonso el Magnánimo.

Mas, sin duda el primero que se detiene, largo y tendido, en su aportación es **Vicente Giner Boira** quien, comunero y jurista asesor de la acequia de Rascanya y luego del Tribunal, fue quien revalorizó y puso de relieve su notable aportación a la historia del Tribunal en aquella gran labor difusora de nuestra Institución a la que se entregó a todo lo largo de su vida.

TRATADO

DE LA DISTRIBUCION DE LAS AGUAS

DEL RIO TURIA,

y del Tribunal de los Acequieros

de la Huerta de Valencia,

por

DON FRANCISCO XAVIER BORRULL Y VILANOVA,

del Consejo de S. M., Oidor de la Real Audiencia de este Reino, é individuo honorario de las Reales Academias de San Fernando, de San Carlos, de San Luis y de la Sociedad Económica de su Patria.

Valencia:

Imprenta de D. BENITO MONFORT,

DICIEMBRE 1831.

BORULL Y VILANOVA.

La vida de Francisco Javier Borrull y Vilanova transcurre en los tiempos de cambio y convulsión general de ataque a las estructuras del Antiguo Régimen tras la compleja situación creada en España a partir de 1808 que exigió una respuesta y un compromiso personal.

No dudó ante la disyuntiva de su tiempo: fue patriota y realista rechazando, tanto el afrancesamientos como el liberalismo, pero no fue un reaccionario al estilo de otros compañeros suyos de las Cortes de Cádiz. Para él lo fundamental fue la defensa de las antiguas instituciones valencianas cuyas bondades intentó proyectar al ámbito de la monarquía; se basó siempre en su amor por la Valencia foral, rechazando las nuevas ideas, mas con diferencias apreciables: los reaccionarios no superaron una

concepción viciada sin futuro alguno y el neoforalistaBorrull ofrecía en ciertos asuntos un camino con posibilidades de desarrollo.

- Enamorado de las tradiciones valencianas, perteneciente a un verdadero clan en la Audiencia de Valencia durante el siglo XVII, familia 'burguesa de solera', juristas y abogados (por la proyección adquirida por dos de ellos en otros lugares de la monarquía, uno de ellos, Francisco, fue en los años cuarenta rector de la Universidad; el otro, de mayor peso intelectual,José Borrull y Ramón, fue catedrático de Salamanca, fiscal del Consejo de Indias y de la Cancillería de Granada, bien situado en al Corte, amigo, maestro y protector de Mayans, valenciano notorio en el mundo judicial y de las letras.

- Tradición familiar: estudios de Gramática en el Seminario de Nobles, regentado por los jesuitas (I.B. Luis Vives). Doctorado en ambos derechos, civil y canónico en la Universidad de Valencia. Secretario del Secreto de la Inquisición de Valencia. En 1774, por oposición, Catedrático de 'Instituta Civil' de la Universidad.

- Riqueza intelectual y cultural de la Valencia de la segunda mitad del XVIII: reforma del plan de estudios de la Universidad por el Rector Blasco que convierte a la Universidad en uno de los centros mas avanzados de la Monarquía. Por el Seminario de Nobles pasan personajes de gran entidad intelectual fuera de lo común, como Juan Andrés Morell (jesuita de Planes del Condat); gran influjo de Gregorio Mayans, protagonista de la Ilustración. También Pérez Bayer, interesado en la antigüedad clásica como Borrull, es el gran influyente en la Corte de Carlos III.

- Aquí llegaron pronto los libros editados en Europa y se leían los libros allí editados (Borrull tradujo del italiano en sus años de catedrático). El influjo de Mayans es determinante. Las relaciones de Borrull con Perez Bayer, Felipe Bertran, inquisidor general y obispo de Salamanca, Cerda y Rico, Juan Antonio Mayans y,

sobre todo con **Juan Andrés**, amigo intimo. Borrull está totalmente integrado con elambiente ilustrado, de ahí su interés por las tradiciones valencianas y esencialmente por los fueros.

- Su apasionamiento por el derecho valenciano y la práctica jurídica le llevan a trocar su cátedra universitaria por la carrera jurídica, ya con Carlos III y con Francisco Pérez Bayer al nombramiento de Juez de Diezmo, Tercios Diezmos y Primicias del Reino de Valencia, relevante cargo que le convierten en Personaje importante de la ciudad de relevancia social. Cuando se forme la Junta de Valencia en 1810 será elegido diputado por Valencia y en las Cortes Generales de Cádiz, siendo persona distinguidaen las instituciones representativas de la Ciudad.

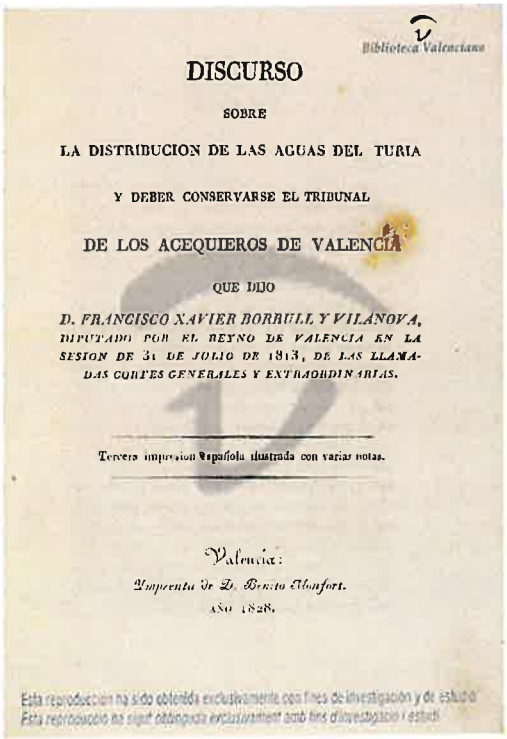
Biblioteca Valenciana

DISCURSO

SOBRE

LA DISTRIBUCION DE LAS AGUAS DEL TURIA

Y DEBER CONSERVARSE EL TRIBUNAL

DE LOS ACEQUIEROS DE VALENCIA

QUE DIJO

D. FRANCISCO XAVIER BORRULL Y VILANOVA, DIPUTADO POR EL REYNO DE VALENCIA EN LA SESION DE 31 DE JULIO DE 1813, DE LAS LLAMADAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

Tercera impresion Española ilustrada con varias notas.

Valencia:

Imprenta de D. Benito Monfort.

AÑO 1828.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio

- El paso de Borrull por Cádiz no cambió en gran manera su manera de pensar ni su ideología. Si las Cortes marcan el inicio de la ruptura con el Antiguo Régimen en muchos personajes que se despojan del talante anterior y adoptan nuevas formas, como el caso de Joaquín Lorento Villanueva; Borrull, se mantiene como un austracista retardatario y sale de Cádiz más decidido que antes

en defensa de las tradiciones valencianas rechazado las ideas revolucionaras del sector liberal: ni soberanía nacional, ni libertad de expresión, ni supresión de los privilegios de la iglesia tradicional ni, en definitiva, las grandes propuestas de aquellas Cortes.

- Regresa de las Cortes de Cádiz con la llegada de Fernando VII. Se hallará a gusto en Valencia, recibe el encargo real de restablecer el Tribunal de Diezmos, que había sido extinguido por las Cortes, Es nombrado Oidor de la Real Audiencia de Valencia y Visitador de la Universidad, Superintendente del Archivo del reino y distinguido con el título de Académico de Honor de San Carlos. Reinicia las publicaciones eruditas. A título personal alcanza el puesto que tradicionalmente desempeñó su familia comomiembro de la Real Audiencia y lugar preeminente de la vida ciudadana.

- Con el Trienio Liberal será destituido como Oidor de la Real Audiencia y se vio obligado a vivir retirado, dedicándose a la administración de su hacienda y a la escritura. El mismo confiesa que empleo su tiempo en preparar este ***Tratado… (editado por Benito Monfort en 1831)***. No son tiempos tranquilos. Las pugnas entre los liberales y con la formación de los grupos absolutistas reaccionarios, es desterrado a San Sebastián por los recelos liberales. Aunque no sufrió destierro al extranjero como otros

- el restablecimiento del absolutismo, en 1823 supuso la vuelta del exilio y su restauración como oidor de la Real Audiencia y nuevos nombramientos: Juez director de la Casa Galera (cárcel de mujeres de Valencia), Juez Conservador del Real Hospital, socio honorario de la RSEAP. En definitiva, personaje con mayor notoriedad de la Ciudad. Alterna el oficio forente con la escritura, aflorando en personaje ilustrado que siempre fue. Ahora publica su obra más importante, el *Tratado sobre la distribución de Aguas del Rio Turia.*

El tema del Tribunal le interesó siempre por tratarse de una institución típicamente valenciana. En la introducción a su obra confiesa que a través del embajador español en Londres recibió el encargo de proporcionar al representante francés en aquella corte, General Andreossy, noticias sobre los riegos es Valencia (examina fueros, privilegios Ordenanzas y testimonios de peritos y labradores)[2].El reinicio de la guerra entre Francia e Inglaterra desbarató el proyecto y los papeles enviados por Borrull al francés se perdieron. El proyecto ilusionó Borrull que cuando lo retomó, recordó el contacto con el francés y vuelve al tema durante su etapa como diputado en Cadiz.

Su *discurso*se difunde en los diarios de la época siendo traducida al francés e incluido entre los trabajos sobre España de Jaubert de Passà, comisionado en 1816 por la Real Sociedad de Agricultura de Paris para realizar un viaje por la península. El texto del *Discurso* fue la base, como confiesa Borrull para la edición definitiva de 1831.

La inmejorable acogida de la obra le proporcionó nuevos honores y el título de socio honorario de la RSEAP de Valencia.

***

Pasados los tiempos forales, ya en el siglo XVIII, a pesar del Decreto de Nueva Planta dado por Felipe V el 29 de junio de 1707, que supuso la abolición de los fueros y privilegios del reino de Valencia, del derecho foral valenciano, así como la aplicación del Derecho de Castilla, ni Felipe V, que unificó la legislación, ni sus sucesores, alteraron una institución que en tan gran manera

[22]Andreossy, general que acompañó a Napoleon y se interesó porlos riegos del Delta del Nilo, un antepasado del cual construyó el Canal del Languedoc y siendo embajador en Londres se interésó por los sistemas de navegación fluvial europeos recurriendo a un valenciano, Borrull

contribuía al florecimiento de la rica huerta de Valencia, y el Real Consejo mandó que los acequieros continuasen en el pleno ejercicio de su jurisdicción. Es más, el mismo Consejo Real aprobó las Ordenanzas de la mayor parte de las acequias, como vimos al tratar sobre las mismas. Tampoco los franceses, en tiempos de Napoleón Bonaparte, hicieron innovación alguna. Llegada la etapa constitucional, a pesar de que las constituciones españolas de 1812, 1837, 1856, 1869 y 1876, proclamaron la unidad de fuero, principio éste que resultaba contrario a la jurisdicción del Tribunal de las Aguas, también durante la vigencia de estas constituciones continuó funcionando el Tribunal, y así tendremos que esperar a los tiempos de la España liberal de las Cortes de Cádiz para, por primera vez en su historia, ver al milenario Tribunal, desprovisto de su jurisdicción, aunque fuera sólo teóricamente.

En efecto, la obra legislativa llevada a cabo por las Cortes de Cádiz, mientras la Península se hallaba invadida por las tropas napoleónicas, significó el triunfo de liberalismo y se plasmó en la Constitución de 1812, hecha sobre todo a imagen de la ideología liberal dominante en la composición de aquellas Cortes. Y puesto que se trata del único momento en su larga historia que el Tribunal de las Aguas se vio desprovisto, al menos teóricamente, de su jurisdicción, dediquémosle unos comentarios al mismo y a quien realizó los mayores esfuerzos para preservar su vigencia y enarbolar la defensa de uno de los bienes más preciados del patrimonio inmaterial del pueblo valenciano: el jurisconsulto Francisco Javier Borrull y Vilanova.

El artículo 248 de la Constitución de Cádiz así decía:

«*En los negocios comunes, civiles y criminales, no habrá más que un solo fuero para toda clase de personas*» y se exceptuaba en los dos artículos siguientes a los Eclesiásticos y Militares, a quienes

se concedía que continuaran gozando del de su estado. Más adelante del articulado, en el 278 se dispuso que

«*las leyes decidirán si ha de haber tribunales especiales para conocer de determinados negocios*»,

al tiempo que se manifestaba si podría haber diferencias excepcionales del artículo 248 por exigirlo así el bien del Estado. Esto significaba la abolición de cualquier jurisdicción privativa que pudiera hasta entonces tener institución o tribunal alguno como herencia del pasado, cual es el caso del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia.

Conformaban la lista de los diputados valencianos presentes en aquellas Cortes, por una parte, los 'liberales' **José Castelló, José Martínez, Pedro Aparici, Antonio Lloret, Vicente Bertrán de Lis, Rico y Cortés** y, muy destacadamente, **Joaquín Lorenzo Villanueva y José Canga Argüelles**. Su contrapunto se hallaba en los que podríamos llamar 'tradicionalistas', BertomeuRibelles y el prestigioso jurista **Francisco Javier Borrull y Vilanova**. Pronto pudo observarse el peso político de José Canga Argüelles y de Javier Borrull en las sesiones de trabajo de las Cortes al intervenir muy activamente en la obra legislativa que tan grandes repercusiones tendría en la configuración del nuevo orden de la nación española. Y. F. J. Borrull y Vilanova destacó en estos tiempos de convulsión por la defensa de las estructuras del Antiguo Régimen; patriota y realista, rechazó tanto el afrancesamiento como el liberalismo aunque no se le pueda definir como doctrinario al estilo de Inguanzo, Ostolaza, Simón López y otros, cuya obsesión fue mantener con todas sus consecuencias el sistema de poder absolutista recurriendo al supremo argumento de la defensa de la religión y del rey; Borrull, aunque convencido de este principio, su obsesión estuvo en defender las antiguas instituciones valencianas, cuyas bondades intentó proyectar en el ámbito de la monarquía, basándose en su amor por la Valencia foral ofreciendo en su visión neoforalista un camino con posibilidades de desarrollo.

En esta línea de actuación, muchas fueron las intervenciones llevadas a cabo por F. J. Borrull como parlamentario doceañista; sin embargo, a nosotros nos interesa sobremanera la encendida defensa que hizo del Tribunal de las Aguas cuando vio peligrar su jurisdicción de acuerdo con el artículo 248. Así lo expresaba:

«*Viendo la propensión que manifestaban algunos Diputados de las llamadas Cortes generales y extraordinarias á destruir varios establecimientos antiguos, formé este discurso por si podía impedir, que experimentase suerte tan funesta el del Tribunal de los Acequieros, que contribuye á mantener en un estado brillante á la agricultura... defendiendo las enérgicas providencias con que lo habían sostenido nuestros Soberanos en el espacio de unos seis siglos*»[3].

Abogaba Borrull en su *Discurso...* por la pervivencia, alegando el estado floreciente de la agricultura valenciana, hasta la invasión de los franceses, por la laboriosidad de los huertanos que no la dejaban descansar y su sacrificada vida atendiendo a los cultivos y turnos de riego sacrificando horas dedicadas al descanso; la perfecta y justa distribución de los riegos administrando sabiamente el caudal que llevara el río y las miles de familias que dependían de este género de vida y los perjuicios derivados de cualquier fraude que se cometiera. E insistía en que era absolutamente preciso que los sujetos encargados de dicho ramo de administración de justicia, estuvieran libres de otras ocupaciones para atender precisamente éstas y evitar a los pobres labradores las dilaciones y pérdida de tiempo, así como el que fueran inteligentes en el asunto a fin de impedir los daños que de lo contrario pudieran seguirse y merecedores de la confianza de los litigantes.

---

[3] Véase La Parra López, E. (1995): Francisco Xavier Borrull y Vilanova. Noticia biográfica.

Así eran los síndicos de dichas acequias: labradores de profesión, bien enterados de lo dispuesto sobre los riegos de las acequias, nombrados por los mismos regantes de entre los más a propósito para dicho cargo. Y la administración de justicia, los días y hora señalados en el lugar más público de la Ciudad como es la plaza de la Seo, despachando sin costas e imponiendo la pena de sesenta sueldos a los culpables, de suerte que la calidad de estos jueces, su integridad y prontitud en la administración de justicia, impidiera también muchos excesos. Argumentaba, asimismo, que no sería posible lograr semejantes beneficios si se fiaba el conocimiento de dichos asuntos a los Alcaldes constitucionales de Valencia, atareados sobre todo en pesadas ocupaciones de conciliadores en los negocios civiles, de injurias, de faltas livianas, de diligencias judiciales y administrativas y todo tipo de jurisdicción. Por ello, ocupados en tantos asuntos y sin el conocimiento debido de estos otros, iban a causar muchas dilaciones, hacer perder muchos días de trabajo a los labradores y causar indecibles perjuicios a la agricultura que vendrían a sumarse a los ya recibidos en la lamentable época de la barbarie francesa que, además de los saqueos de las casas, talaron campos, destruyeron árboles e incendiaron alquerías y barracas. Ahora, ya libre de tales males, abogaba por la huerta diciendo:

«necesita de particulares gracias para recobrar su antiguo esplendor y lustre; y no duda que V. M. se las dispense: mas yo por ahora únicamente solicito que no se le nieguen aquellos medios que antes lograba para terminar sin costas ni molestas dilaciones, sus disputas sobre el uso y aprovechamiento de las aguas, y que tanto han contribuido a sus adelantamientos. Y así hago la siguiente proposición.

Que los Acequieros de la huerta de la Ciudad de Valencia continúen en conocer, como lo han hecho hasta ahora, de los

negocios relativos a las aguas de las acequias, de sus riegos, mondas y rompimiento de éstas.

Y si V. M. tuviese a bien admitirla a discusión, podría pasar a la Comisión de arreglo de Tribunales o de agricultura, a fin de que con la brevedad que exige la importancia del asunto, informe lo que parezca.»

En la misma sesión en que pronunció su Discurso, el 31 de agosto de 1812, manifestó, asimismo, su petición de que no fueran extinguidos los tribunales privativos hasta en tanto no se declarase los que debían quedar y, aunque no llegara a acordarse providencia alguna al respecto, no quiso insistir sobre ello al estar Valencia ocupada por el enemigo y permitir éste que continuara el Tribunal en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, las Cortes continuaron en llevar adelante sus ideas y en el artículo 34 del capítulo segundo del Reglamento de las Audiencias y Tribunales de primer instancia, aprobado el 9 de octubre del mismo año, dispusieron que cesaran en el ejercicio de su jurisdicción los Jueces privativos de cualquier clase que fueran. Muchos Diputados se sintieron admirados y uno de ellos, José García Herreros, no pudiendo contenerse, dijo:

«*En mi vida he oído hablar de semejante Tribunal, le considero utilísimo para los adelantamientos de la agricultura: y por lo mismo sin necesidad de pasar a comisión alguna, ni sujetarla a discusión, debe aprobarse la proposición del Señor Propinante sobre continuar el dicho en Calidad de Tribunal especial*».

Estaba ya la petición para acordarse y, paradógicamente, fue también un valenciano quien se opuso: el diputado liberal Joaquín Lorenzo Villanueva, quien manifestaba que no había motivo para concederlo a Valencia y no a Játiva (de donde el diputado era

natural), sin aclarar que en esta ciudad nunca fue establecido tal Tribunal y en cambio en Valencia existía desde siglos antes, insistiendo en que pasara a la Comisión del arreglo de Tribunales para el examen de todo, como así se hizo.

Siguió Borrull en su empeño ante dicha Comisión, (integrada por José Morales Gallego, diputado por Sevilla, José Calatrava, diputado por Extremadura y el liberal José Martínez, diputado por Valencia) quienes manifestaron hallarse dispuestos a dar un informe favorable; sin embargo, aunque insistió varias veces para su despacho, concluyeron las Cortes extraordinarias sin que apareciese tal informe y, en consecuencia, junto con todos los demás asuntos no despachados por las comisiones, pasaron a las Cortes ordinarias que se instalaron en octubre de 1813 en las que ni tan siquiera llegó a discutirse la proposición de Borrull; por tanto, el Tribunal de los Acequieros, así como el resto de los tribunales privativos, quedaron sin jurisdicción al estar en plena vigencia el artículo 248 de la Constitución de 1812. No obstante, y en palabras de Borrull «*a pesar de una extinción tan solemne, de haberse admitido y jurado en Valencia la referida Constitución, y de la adoración que le prestaban las autoridades, y la multitud de revolucionarios, continuó dicho Tribunal en administrar justicia públicamente, como antes...*» acudiendo allí quienes quería resolver sus litigios, obedeciendo sus providencias sin que la Audiencia constitucional, ni el Jefe político, ni el Ayuntamiento se atreviesen a impedir su ejercicio y sin que los jueces de primer instancia ni los alcaldes constitucionales reclamaran para sí su jurisdicción.

Y no sólo estuvo desempeñando sus funciones el Tribunal en la época del gobierno constitucional del año 1813 a mayo de 1814, sino también en el período del Trienio Liberal, de 7 de marzo de

1820 a junio de 1823, cosa que no sucedió con ningún otro tribunal privativo de la Península.

Pero, lo que no llegó a hacer el Gobierno Constitucional cuando estuvo en el poder lo hicieron, ya en el trono Fernando VII, el Corregidor y Alcaldes mayores de la Ciudad entrometiéndose en conocer de los negocios del Tribunal. Acudieron los síndicos con la queja correspondiente al Real Acuerdo de la Audiencia donde F. J. Borrull era en aquel momento Ministro de dicho Real Acuerdo y donde tuvo ocasión, una vez más de defender su jurisdicción en cumplimiento de lo que en su día dispuso el Rey Conquistador y sus sucesores siendo observado constantemente, antes y después de la abolición de los Fueros, acordándose el siguiente Decreto, de 29 de enero de 1819:

«El Corregidor y Alcaldes Mayores de esta Ciudad en el conocimiento de los negocios concernientes a las aguas de las siete acequias subalternas de su Vega se arreglarán a lo prevenido por el Señor D. Jayme en su privilegio 126, y sin inmiscuirse en el de aquellos, que son propios del Tribunal de Cequieros, ni admitir instancias, que se dirijan a conocer y tratar sobre asuntos discutidos y terminados por dicho Tribunal, y para su inteligencia y cumplimiento líbrense las certificaciones oportunas.»

Fue Francisco Javier Borrull y Vilanova (1745-1837), sin lugar a dudas, el más ferviente defensor de la jurisdicción del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia y pieza fundamental en la historiografía del mismo, de imprescindible consulta para quien se aventure en el mayor y mejor conocimiento de este bien

patrimonial del pueblo valenciano sobre el que tan escasas son las fuentes escritas.

A lo largo de todo este período constitucional, distintas disposiciones, además de las afirmaciones de F. J. Borrull, acreditan el funcionamiento del Tribunal de las Aguas[4]:

– Las Órdenes de la Regencia Provisional del reino expedidas el 1 de diciembre de 1840 y el 26 de abril de 1841. La primera autoriza la continuación del Tribunal de las Aguas, mientras que la segunda mandaba a los jueces de primera instancia que se abstuviesen de conocer por cualquier interdicto de posesión en negocios en que el Tribunal de las Aguas hubiese dado su fallo, debiendo acudir los interesados, si se sintiesen agraviados, ante el jefe político de la provincia como única autoridad competente.

– La aprobación, por Real Orden de 10 de junio de 1843, de las Ordenanzas para el buen gobierno y justa distribución de las aguas de la acequia de Tormos que, tanto en el capítulo XII, párrafo III, como en el capítulo XVII, párrafo VI, se refieren al Tribunal de Acequieros.

– El Real Decreto de 27 de octubre de 1848, declarando que ni por el nuevo Código penal, ni por la ley provisional dada para su ejecución, se entiendan suprimidos los juzgados privativos de riego de Valencia, Murcia y cualesquiera otros puntos donde se hallen establecidos o se establecieren y, en consecuencia, también la Real orden de 15 de marzo de 1849, mandando que no se ponga estorbo a los tribunales de riegos en el ejercicio de su jurisdicción.

Capitulo I

[4]Cfr. Mascarell Navarro, M. J. (2002).

Distribución de las aguas del rio Turia, y formación de las ocho acequias de la huerta de Valencia.

Capitulo II

Medios adoptados para que no falte agua à Valencia, sus molinos y huerta en tiempo de sequedad; y que no cauce perjuicio la conducción de la madera por el rio. (hasta pag, 78)

Capitulo III

No se hizo la distribución de las aguas del Turia en los tiempos anteriores á la venida de los Romanos (hasta pág. 94)

Capítulo IV.

Ni en el tiempo en que dominaron los Romanos. (hasta pág. 99)

Capitulo V.

Tampoco en el tiempo que la ocuparon los Godos (hasta página 109)

Capitulo VI.

Se debió à los Sarracenos, y à los Reyes AbderramanAnasirLedinala, y à su hijo AlhakemAlmontansirBilah. (hasta página 111)

Capitulo VII.

*Del Tribunal de los Acequieros, de los individuos que lo componen, su jurisdicción, modo de proceder no menos breve que importante para mantener en buen estado la agricultura, y Príncipe que lo estableció. (hasta página 144. (*Grabado de Tomás Rocafort).

Capitulo VIII.

Discurso que dije en las llamadas Córtes generales y estraordinarias de Cádiz para que no se privara á la huerta de Valencia de parte alguna del agua del Turia que le pertenecia, y de que usaba siglos hace; y otro á fin de que se mantuviera como Tribunal especial el de los Acequieros de la misma, y favorables efectos que produjo contribuyendo á que subsistiera durante el Gobierno constitucional, no obstante de lo haberlo mandado las Córtes, y estar abolido por la Constitucion. (hasta página 178)